

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Cañrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 10 MAR 2021 -

Radicación: Ejecutivo No. 061 2017 00701.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el informe rendido por el secuestre (Fls 219 a 228) no fue objetado dentro del término otorgado en auto de 3 de diciembre de 2020 (FI 229).

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de autorización de reparaciones necesarias para proceder al arrendamiento del inmueble, el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma procesal civil y sustancial civil que a la letra rezan:

“ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez”.

Ahora tenemos que las funciones del mandatario, según nuestro Código Civil son:

“ARTICULO 2158. <FACULTADES DEL MANDATARIO>. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.”.

En consecuencia deberá limitarse a ejecutar las reparaciones estrictamente necesarias para evitar el deterioro del inmueble y ponerlo en estado de servicio para que pueda ser arrendado, advirtiéndolo al secuestre que el producto del arrendamiento deberá ser consignado a órdenes del Juzgado so pena de imponer las sanciones de orden legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>15</u> fijado hoy <u>11 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria